



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : WILLIAM PEÑA TRUJILLO  
Demandado : JONNY ESTEBAN OLAYA GALVIZ  
Radicación : 2023-00689

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **WILLIAM PEÑA TRUJILLO** y en contra de **JONNY ESTEBAN OLAYA GALVIZ** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió aportar las evidencias correspondientes de la obtención del correo electrónico de la parte demandada, conforme al parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2° del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda promovida por **WILLIAM PEÑA TRUJILLO** y en contra de **JONNY ESTEBAN OLAYA GALVIZ**, en virtud de lo expuesto.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY